

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

186 Seguridad Social 546/2016.

Equipo/usuario: EST

NIG: 30016 44 4 2016 0001767

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 546/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Joaquín Menéndez Loureiro

Abogado: Catalina Aliaga Martínez

Demandado: Servicio Publico de Empleo Estatal, Caravaca Club de Futbol, INSS, TGSS, Unión Deportiva Melilla

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de La Seguridad Social, Alberto José Requena Pou

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 546/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Menéndez Loureiro contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Caravaca Club de Futbol, INSS, TGSS y La Unión Deportiva Melilla, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia en fecha 20.12.18 nº 252/18 cuyo fallo se adjunta:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Joaquín Menéndez Loureiro, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, al Servicio Publico de Empleo Estatal, a La Unión Deportiva Melilla y, a la A.D. Caravaca, de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caravaca Club de Futbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.